

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concedido

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se recuerda por última vez a las empresas de esta capital, y pueblos que se enumeran al pie de este escrito, cuyos Jefes no han hecho la petición de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones primas, se apresuren a efectuarla antes del 14 del corriente mes, teniendo en cuenta que las personas con derecho a los beneficios de prima de artículos son las siguientes:

1.º—Obreros y Subalternos del Estado, provincia o municipio así como sus familiares.

2.º—Obreros y Subalternos de empresas y sus familiares, siempre que éstos no trabajen en otra empresa, dependan económicamente de los primeros y se hallen inscritos en las fichas de la empresa a efectos de pagos de Subsidios y Seguro de Enfermedad.

Quedan excluidos de los citados beneficios, el personal administrativo, dependencia mercantil, doméstica en general, camareros y limpiabotas, así como los sastres y modistas.

Aquellas empresas que hayan solicitado de esta Delegación cuadernos para sus obreros y que no reúnan todas las condiciones detalladas anteriormente, deberán hacer nuevamente la petición en el plazo señalado, solamente de aquellos a quienes les afecte.

Las empresas que tengan obreros en la capital presentarán sus peticiones en el plazo indicado en las oficinas de esta Delegación provincial. Las que tengan sus obreros en algunos de los pueblos que al final se relacionan, las presentarán en la Delegación local respectiva; una vez finalizado el plazo que por última vez se concede, las locales enviarán un Comisionado Especial el que deberá presentarse en estas oficinas el día 15 del corriente, al objeto de hacerse cargo de los cua-

dnos de cupones que necesite la local que represente; este Comisionado será portador de un resumen de las peticiones recibidas con indicación del número de beneficiarios de su respectivo término.

Se hace saber a las empresas, la obligación en que se hallan de cumplimentar en el plazo marcado las instrucciones dictadas; advirtiéndoles de la responsabilidad en que incurren si por su morosidad o negligencia se priva a los beneficiarios de los derechos otorgados por el Estado a base de la cooperación de los restantes sectores de la sociedad española.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Soria 10 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

RELACIÓN QUE SE CITA

Abejar, Agreda, Aldehuela del Rincón, Almazán, Arcos de Jalón, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Covalada, Cubilla, Duruelo de la Sierra, Herrera de Soria, Matamala de Almazán, Molinos de Duero, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Navaleno, Quintana Redonda, Rollamienta, Rojo (El), Salduero, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de Huerta, Sotillo del Rincón, Tajueco, Talveila, Tardelcuende, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Villar del Ala, y Vinuesa. 1173

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de Junio próximo, lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941, «Boletín oficial del Estado» número 168, por la

que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril; la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, será la misma que se señalaba en la orden de 29 de Marzo de 1946 («Boletín oficial del Estado» número 91), para el mes de Abril siguiente, con las rectificaciones expuestas en la Orden de 29 de Abril de 1946 (Boletín oficial del Estado núm. 120) y las que a continuación se detallan:

«MERCANCÍAS URGENTES POR VAGÓN COMPLETO»

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

«MERCANCÍAS «PREFERENTES» POR VAGÓN COMPLETO»

Se incluyen melones.

«EN MERCANCÍAS INSUSPENDIBLES, AL DETALLE»

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Junio próximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 29 de Mayo de 1946.—P. D. el Subsecretario, LUIS CARRERO.—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 30 de M.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve estableció el procedimiento a seguir para la ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés, que requieran la máxima rapidez en su construcción, y estando comprendidas en

ella las obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Soria, que se ha de emplazar en el camino de la Fuente del Rey, lugar denominado «Santa Bárbara», de aquella capital, por reunir las debidas condiciones a tal objeto, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia la ejecución de las obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Soria en los terrenos sitios en los caminos de la Fuente del Rey, lugar denominado «Santa Bárbara», de aquella capital, con una superficie de dieciséis mil metros cuadrados, siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESNA Y MERELO.

(B. O. del E. del día 6 de J.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Circular

(Conclusión)

x) En tanto el Estado determina la forma y habilita créditos necesarios para dar efectividad a lo prevenido en la disposición 5.ª transitoria, las Corporaciones Locales, continuarán consignando en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1946 las cantidades suficientes para atender los servicios de la Administración general que actualmente pesan sobre las mismas.

Los presupuestos se pondrán al público, anunciándolos en los sitios de costumbre y en el «Boletín oficial» de la provincia por el plazo reglamentario y se enviarán por duplicado a esta Delegación de Hacienda a los que se unirá una copia certificada de los edictos, anuncios fijados y ejemplar del «Boletín oficial» en que se insertaron con copia certificada de las reclamaciones presentadas. A todos los pre-

supuestos se acompañarán relación certificada de todas las Ordenanzas en vigor con expresión de la fecha en que fueron aprobadas por la Superioridad y de aquellas que se implanten por primera vez.

La redacción de los presupuestos deberá hacerse figurando primero los gastos y después los ingresos dividiéndolos en Capítulos, artículos y conceptos por el orden seguido en la actualidad teniendo en cuenta que las exacciones municipales deben aparecer con los mismos nombres o títulos establecidos en el decreto de ordenación provisional de las Haciendas locales anteriormente mencionado, advirtiéndose que no se puede en forma alguna admitir refundiciones de gastos, evitando agrupaciones o uso de frases que no permitan apreciar la naturaleza ni coste de los servicios.

Los documentos que deben acompañar al presupuesto para su justificación son los siguientes:

- 1.º Anteproyecto de presupuesto ordinario de gastos.
- 2.º Certificación expresiva de las deudas exigibles por todos los conceptos.
- 3.º Certificación relacionando: Primero.—Ingresos percibidos por el Ayuntamiento en los años de 1944 y 45 indicando el total por conceptos de cada año. Segundo.—Ingresos anulados en el ejercicio de 1944 (cantidades que figuran en la columna de «Créditos no liquidados» en la liquidación de dicho ejercicio). Tercero.—Créditos anulados en gastos de 1944 por prescripción u otras causas (columna de «Créditos no invertidos», en la liquidación del presupuesto de 1944) y Cuarto.—Transferencias acordadas.
- 4.º Una memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se habiliten por primera vez en el presupuesto proyectado, y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos además de las obligaciones y deudas exigibles que se proyecten para dicho año.
- 5.º Memoria del señor Interventor Municipal que acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial y que ponga los aumentos de ingresos o reducciones de gastos más procedentes para corregirlos en su caso.
- 6.º Proyecto de modificaciones.
- 7.º Presupuestos de gastos y de ingresos expresando el importe por capítulos y artículos.
- 8.º Relación detallada por cada uno de los capítulos expresados la fecha, acuerdo recaído resultado de las votaciones cerrando cada relación con el V.º B.º del Sr. Alcalde y firma del Sr. Secretario (en cada una de estas relaciones habrá constar por medio de diligencia las modificaciones introducidas cuando se rectifique el presupuesto).
- 9.º Copia del acta de discusión y aprobación del presupuesto indicando si lo fué por unanimidad o mayoría.
10. Certificación de intereses de inscripciones que posee y administre el Ayuntamiento.
11. Certificación de no existir en su caso, travesía afecta al Circuito Nacional de Firms Especiales, a los efectos de exacción de la tasa de rodaje.
12. Certificación del número de habitantes que tiene el Municipio.
13. Certificación del número de Concejales que constituye el Ayuntamiento.
14. Inventario y certificación de sueldos y plantilla.
15. Ejemplar del B. O. de la provincia donde se publica el anuncio de exposición al público del presupuesto.
16. Certificación que indique si, durante el periodo de exposición al público se presentaron o no reclamaciones, detallándolas y acompañándolas en caso afirmativo.
17. Copia de las Ordenanzas y si fuesen de nueva creación se remitirán por duplicado.
18. Certificación de la recaudación ob-

tenida en el trienio correspondiente a 1942, 43 y 44 por repartimiento municipal, arbitrio sobre pesas y medidas y arbitrio sobre productos de la tierra.

19. Certificación de los gastos anuales de custodia, conservación y administración de los aprovechamientos de los bienes comunales.

Deberá unirse a la copia del presupuesto la del inventario en armonía con lo dispuesto en el art. 148 de la ley municipal de 31 de Octubre de 1935. También se acompañarán certificación acreditativa de las cantidades correspondientes a los sueldos de los funcionarios de todo orden, advirtiéndose que los sanitarios exceptuando los médicos de A. P. D. de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría, deberán ser también incluidos. Se acompañará igualmente conforme ordena el artículo 169 de la ley municipal copia certificada de la plantilla con especificación individual y nominal de todos los funcionarios.

Y las demás certificaciones o documentos que sean necesarios para justificar extremos nuevos o consignaciones que figuren en el presupuesto.

Estas son las normas que como orientación y asesoramiento para la formación de un documento de tan vital importancia para la administración municipal como es el presupuesto que deberán tener en cuenta con todo celo y mejor cumplimiento de la función que asigna la ley de las Corporaciones locales.

Se advierte que si en el plazo improrrogable de quince días no han entrado en esta Delegación los presupuestos ordinarios pendientes de aprobación correspondientes al ejercicio actual será propuesto un Comisionado que por cuenta del peculiar particular de los señores Alcalde y Secretario verifique la recogida de los mismos, y en el caso de no estar hechos los confeccionen.

Soria 5 de Junio de 1946.—El Jefe Provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, R. Miguel.

Inspección provincial de Enseñanza primaria de Soria

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en telegrama dirigido a esta Inspección, comunica lo que sigue:

«De conformidad con orden ministerial 22 Mayo 1944 «Boletín oficial de 26 y circular Dirección general 13 Junio, dispongo que por esa Jefatura de Inspección se ordene a habilitados esa provincia descuentos con cargo al material primer semestre cantidad 12 pesetas para tercer tomo obras Padre Manjón».

Lo que traslado al Magisterio de esta provincia para su conocimiento.

Soria 8 de Junio de 1946.—El Secretario de la Junta de Inspectores, Juan Garcia Flores.—Visto Bueno.—La Inspectora-Jefe, A. Maria de los Angeles Gil.

Hermanidad provincial de Labradores y Ganaderos de Soria

Circular núm. 9

ASUNTO ABASTECIMIENTO DE CARNES.

Con el Abastecimiento de carne a la capital, según se acordó en la asamblea celebrada en el mes de Febrero, se perseguían dos fi-

nes: en que Soria no careciera de carne, y el más importante bajo el punto de vista ganadero, evitar la intervención del ganado en nuestra provincia, ambos fines se han conseguido hasta la fecha.

Es preciso conozcan nuestras Hermandades, que en algunas provincias donde ha faltado el Organismo que hiciera lo que la Hermandad provincial de Soria viene realizando en materias de carnes, ha sido intervenido, no autorizándose la salida de ganado de las mismas con el consiguiente perjuicio para los ganaderos.

Deben saber nuestros afiliados también que el Excmo. Sr. Gobernador civil estaba autorizado para intervenir el ganado en la provincia, y que si no se ha llevado a cabo esta intervención ha sido gracias a que la Hermandad provincial se comprometió a resolver el problema de abastecimiento de la capital, con el menor daño posible para el ganadero.

Como consecuencia de la intervención en otras provincias y la libertad de contratación en Soria, la afluencia de compradores a nuestra provincia es grande, y los precios a que se está vendiendo el ganado ya los conoceis vosotros.

Convencidos de que estamos prestando un gran servicio a los ganaderos sorianos, estamos dispuestos a que nuestra labor no se malogre por algunos desaprensivos que olvidando nuestro compromiso de entregar el tanto por ciento que les corresponde de ganado en buenas condiciones, vienen sin embargo entregando reses de desecho lamentándose luego de que no se les abone su importe, y teniendo esta provincial que escuchar las quejas de las Autoridades por el mal estado de las carnes.

Habiendo desaparecido ya las causas que podían justificar en parte la entrega de reses delgadas, y teniendo en cuenta la insignificancia del ganado que se pide, a partir de la fecha damos órdenes al encargado de recibir el ganado en el matadero para que tome nota de los propietarios de aquellas reses que no esten gordas, y se obligará a los citados ganaderos a que entreguen otras además de las primeras, no abonándose el importe de ninguna de ellas, importe que pasará a engrosar los fondos con destino a los afiliados necesitados de la Hermandad provincial, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, sanciones que se harán cumplir a través del Excelentísimo Sr. Gobernador civil.

ASUNTO.—PUBLICACIÓN PERIÓDICO

Todos los sorianos y especial-

mente los labradores y ganaderos de la provincia, venimos sintiendo la necesidad de un periódico que atienda principalmente a la información de carácter provincial, pues la realidad es que actualmente la capital con los pueblos y estos entre sí están completamente incomunicados.

El Excmo. Sr. Gobernador civil como soriano que es, siente tanto como el que más la necesidad de este periódico y quiere que Soria, no sea tampoco en esto menos que otras provincias. Siendo deseo de dicha autoridad que el periódico lo edite la Hermandad provincial de Labradores y Ganaderos y al objeto de estudiar el asunto, se celebró una reunión en el Gobierno civil con asistencia del pleno de la Junta Sindical directiva de esta provincial.

Estando actualmente estudiando las condiciones económicas y posibilidades de publicación del citado periódico, antes del día 18 del corriente, deberás remitir a esta Jefatura, relación nominal de los vecinos de esa (incluso no afiliados) que estarían dispuestos a suscribirse al periódico, teniendo en cuenta que habría de publicarse 3 días a la semana y que el precio de suscripción al año sería de 45 a 50 pesetas. Les harás ver que depende en gran parte del número de suscripciones el que citado periódico pueda ser una realidad.

Por los medios a tu alcance procurarás la máxima divulgación de la presente circular entre los vecinos de esa.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 8 de Junio de 1946.—El Jefe de la Hermandad provincial, Jesús Borque. 1163

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acotan para toda clase de ganadería las fincas que se detallan a continuación propiedad de Cecilio Martínez.

En la Roza.—Dos suertes de tallar.

En el Rasillo.—Otra de tallar.

En la Hoz.—Otras dos de tallar.

En la Pila del Cuchillojo.—Otra sin tallar.

En el Alto de la Cabeza.—Casi de tallar.

Están sitas en término de Fuentelaldea, agregado a la Revilla de Calatañazor.

Fuentelaldea (La Revilla) 10 de Junio de 1946.—Cecilio Martínez,

220.—Derechos de inserción 22 pesetas.